



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00163-00
ACCIONANTE: ALVARO GUSTAVO HINCAPIE ARANGO
ACCIONADOS: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2018

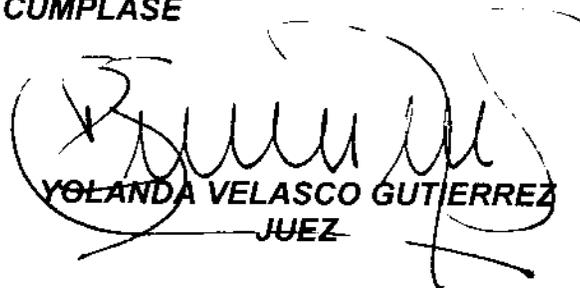
Con providencia de 06 de agosto de 2018¹ se requirió al Director de la Agencia Nacional de Tierras MIGUEL SAMPER STRAUSS, para que cancelara la multa de 2 S.M.M.L.V impuesta por desacato a la orden judicial, en la Cuenta Única Nacional- Multas y Rendimientos del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de ser cobrada coactivamente.

Igualmente se requirió a la entidad para que informara dentro del término de CINCO DIAS, las acciones adelantadas para verificar la reconstrucción del expediente y el cese del derecho vulnerado.

Vencido el término establecido para aportar la información requerida, y sin obtener respuesta, el Despacho dispone:

1. **REMITIR** copias de las providencias de primera y segunda instancia que impusieron multa de 2.M.M.L.M.V al señor MIGUEL SAMPER STRAUSS en calidad de Director de la Agencia Nacional de Tierras, por desacato al fallo de tutela, a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional- Bogotá de la Rama Judicial para iniciar el respectivo trámite.
2. **IMPONER** Sanción de arresto por un día al Director de la Agencia Nacional de Tierras, el señor MIGUEL SAMPER STRAUSS.
3. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al señor el señor MIGUEL SAMPER STRAUSS en calidad de Director de la Agencia Nacional de Tierras.
4. Esta decisión será consultada ante el inmediato Superior Jerárquico, Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

¹ Folio 74

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 de septiembre de 2018, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN NO.: *11001 3335 012 2018 00029-00*
ACCIONANTE: *PEDRO ANTONIO QUINTERO OÑATE*
ACCIONADOS: *NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN DE SANIDAD
DEL EJÉRCITO NACIONAL*

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El auto adiado a 07 de junio del año en curso, por medio del cual se resolvió sancionar por desacato al Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO en calidad de Director de Sanidad, fue dejado sin efecto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por no realizarse la individualización del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela de 09 de febrero de 2018.

En razón a lo anterior, el Despacho por medio de auto de dieciséis (16) de agosto del presente año, requirió al Director de Sanidad con el fin de que informara el trámite dado a la orden judicial incorporada en el fallo de tutela, en punto a brindar una respuesta concreta al señor PEDRO ANTONIO QUINTERO OÑATE; además, se le solicitó que certificara Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela y la dirección física y electrónica donde se le pueden realizar válidamente las notificaciones judiciales, so pena de que el incidente fuera tramitado en contra de los directores de la entidad y se notificara a la dirección de notificaciones electrónicas publicadas en la pagina web de la entidad.

Una vez vencido el término otorgado a la entidad para contestar (02 días), sin que haya acreditado el cumplimiento al fallo de tutela y sin allegar la información solicitada se dispone:

ORDENAR INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO, en los términos establecidos por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con la petición elevada por el tutelante **PEDRO ANTONIO QUINTERO OÑATE**, en contra del Brigadier General **GERMAN LOPEZ GUERRERO** en su calidad de Director De Sanidad Del Ejército Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el incidente a:

- El accionante, **PEDRO ANTONIO QUINTERO OÑATE**

- Brigadier General **GERMAN LOPEZ GUERRERO** en su calidad de Director De Sanidad Del Ejército Nacional

TERCERO. SE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO en los términos del fallo de tutela de 09 de febrero de 2018

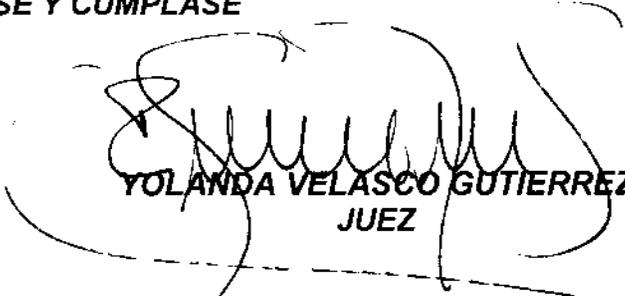
CUARTO. INFORMAR AL DESPACHO el número de cedula, dirección de notificación física y electrónica de la persona que ocupa el cargo de Director Sanidad del Ejército Nacional.

QUINTO: ADVERTIR a la parte incidentada que de no dar cumplimiento al fallo de la acción de tutela, el Despacho dará aplicación al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de la sentencia C-367 de 11 de junio de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, M.P. Mauricio González Cuervo.

Término para dar respuesta **DOS DIAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 de septiembre de 2018, a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Ref. INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 1100133350122018-00042-00

Pasa al Despacho de la señora Juez el incidente de desacato de la acción de tutela de la referencia, con solicitud de la parte actora.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO -ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 1100133350122018-00042-00
ACCIONANTE: ANDRÉS RICARDO RODRÍGUEZ BARRIOS como
agente oficioso de señor RICARDO DEL CRISTO
RODRIGUEZ DEL VILAR
ACCIONADOS: INPEC y COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ.
COMEB LA PICOTA

Bogotá D.C., Siete de septiembre de 2018.

Con auto de agosto 16 de 2018 el Despacho resolvió levantar la sanción impuesta en providencia de agosto 10 de los cursantes en contra del Mayor LUIS FRANCISCO PERDOMO CLAROS en su calidad de DIRECTOR DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA, al considerar que los supuestos de hecho con los cuales la parte actora promovió este trámite incidental ya habían sido superados, toda vez que el señor RICARDO DEL CRISTO RODRIGUEZ DEL VILAR fue beneficiario del sustituto de la prisión domiciliaria desde el día 30 de julio del presente año.

Inconforme con la decisión, la parte actora con memoriales de agosto 19 y septiembre 4 de 2018 informa que continúa en situación de debilidad manifiesta, pues al encontrarse recluso en prisión domiciliaria, su asistencia a los controles médicos está supeditada a los procedimientos y demás trámites administrativos que para efectos del traslado de las personas privadas de la libertad disponga COMEB La Picota.

Asegura que la entidad incurrió en vías de hecho al inducir en error a este juzgado, cuando en respuesta anterior el Director de la Picota aseguró que el señor Ricardo del Cristo dejaba de estar bajo su control al gozar del beneficio de prisión domiciliaria.

Bajo esas condiciones, una vez revisadas las actuaciones procesales realizadas y las manifestaciones de las partes, el Despacho encuentra que el fondo del asunto se dirige a la no asistencia por parte del actor a las citas médicas de ortopedia y cirugía general que fueron reprogramadas en distintas ocasiones por parte del Hospital Universitario de la Samaritana, encontrando lo siguiente:

- La cita médica programada para el 27 de junio de 2018 fue cancelada en razón a que el paciente mediante escrito de la misma fecha, afirmó que debido a su mal estado de salud le resultaba imposible trasladarse hasta la institución hospitalaria (Fl. 166)
- Respecto de la cita reprogramada para el 29 de junio del presente año, la misma no se cumplió debido a problemas de logística por falta de guardias y vehículos.
- En cuanto a las citas médicas de los días 1º y 3 de agosto de 2018, COMEB La Picota no remitió al paciente, por habersele otorgado el sustituto de prisión domiciliaria desde el 17 de julio de 2018¹.

Pues bien, es claro para esta judicatura que la situación del accionante ha cambiado parcialmente desde el momento en que se profirió la sentencia de tutela de febrero 20 de 2018, encontrándose a la fecha privado de la libertad en su hogar; sin embargo en su último escrito el señor Rodríguez Vilar no informa a esta agencia judicial nuevos hechos que permitan concluir un desacato por parte de COMEB La Picota a las órdenes que fueron impartidas en las distintas providencias, es decir si el actor aún requiere atención médica especializada.

Cabe señalar que **ninguna de la partes** ha cumplido cabalmente con informar de manera oportuna el cambio de circunstancias presentadas respecto a la condición de salud del actor, pues varias veces el juzgado ha requerido dicha información sin tener respuesta alguna; el agente oficioso ha hecho caso omiso a las solicitudes que vía correo electrónico se le han realizado, quedando supeditado este Despacho a la información que allegó la entidad accionada y el Hospital Universitario.

Conforme a lo expuesto, entendiendo que el actor se encuentra al cuidado del COMEB La Picota, este juzgado,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a los **Directores del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCERALIO – INPEC** y del **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ – COMEB LA PICOTA** a fin de que informen de manera detallada lo siguiente:
 - a. Cuál es el procedimiento que se realiza para garantizar el servicio de salud a las personas beneficiadas con el sustituto de prisión domiciliaria, indicando la normatividad aplicable a ello.
 - b. Precisen además el trámite que debe surtir el actor a fin de asistir a los controles médicos que requiere.

Con el propósito de tramitar el INCIDENTE DE DESACATO,- en el evento de aperturarse el incidente-, **se solicita al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA. COMEB LA PICOTA que certifique a este Juzgado el Nombre completo y documento de identificación del empleado encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela.**

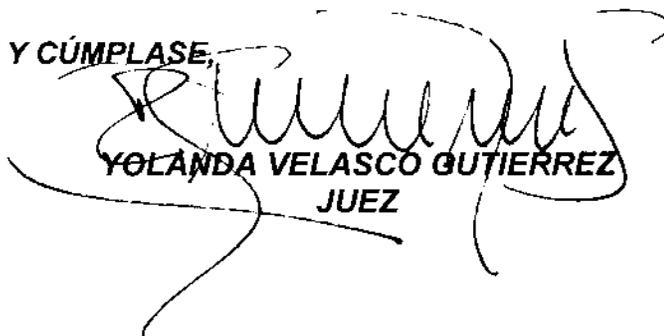
¹ Auto de 17 de julio de 2018, proferido por el Juzgado 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá (Fl. 193)

Se Advierte que en el evento que no se suministre los datos solicitados, el incidente de desacato se tramitará contra el Director de la entidad y se notificará a la dirección de notificaciones electrónica publicada en la página web.

2. **REQUERIR** a **LA PARTE ACTORA** para que informe sobre las solicitudes que ha realizado actualmente ante COMEB La Picota, estando con prisión domiciliaria, a fin de lograr atención médica, allegando prueba de ello y precisando si las mismas has sido desatendida.

Término para contestar, **veinticuatro (24) horas**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Fvm/r

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE SEPTIEMBRE DE 2018** a las 8.00 a.m.



FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018 00048 00
ACCIONANTE: GILBERTO PAYAN
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil dieciocho

El accionante con memorial de 5 de septiembre de 2018 insiste en que se sancione por desacato a la entidad.

Al respecto el Despacho advierte que existe pronunciamiento judicial contenido en el auto de 16 de agosto de 2018 mediante la cual se concluyó que la respuesta otorgada por la entidad (Radicado 201872013765971 de 9 de agosto de 2018) constituye una respuesta de fondo, decisión que no fue recurrida.

La providencia judicial se encuentra ejecutoriada y no es posible revivir términos mediante una nueva solicitud, máxime cuando no existen hechos nuevos que puedan modificar la situación estudiada.

En consecuencia se dispone:

ESTARSE A LO RESUELTO en la providencia de 16 de agosto de 2018 (fl.57-58) que declaró la carencia actual de objeto por cumplimiento del fallo de tutela

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 de septiembre de 2018**, a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2018-00050-00
ACCIONANTE: IVONNE ANDREA CORREDOR ESPITIA
ACCIONADOS: DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., 07 de septiembre de 2018

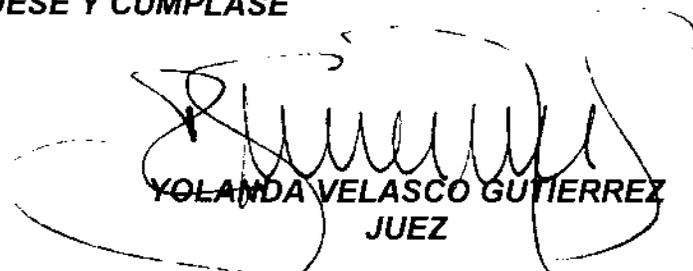
Con providencia del 06 de agosto de 2018 se requirió al Área de Talento Humano del MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, para que informara al Despacho si ya se había dado cumplimiento a la orden de tutela dentro del presente proceso, y en caso negativo acreditara el pago de la multa de 2 S.M.M.L.V impuesta por desacato al Director de sanidad del Ejército, el Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO en la Cuenta Única Nacional - Multas y Rendimientos del Consejo Superior de la Judicatura, so pena de ser cobrada coactivamente.

Igualmente se requirió a la entidad para que en caso de que no se haya designado un cuidador permanente al señor MARCO FIDEL PEDRAZA GARAVITO, dentro del término de cinco días se diera cumplimiento a la orden judicial.

Vencido el término establecido para aportar la información requerida y sin obtener respuesta, el Despacho dispone:

1. **REMITIR** copias de la providencias de primera y segunda instancia que impusieron multa de 2.M.M.L.M.V al señor Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional por desacato al fallo de tutela, a la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional- Bogotá de la Rama Judicial para iniciar el respectivo trámite.
2. **IMPONER** Sanción de arresto por un día al Director de Sanidad del Ejército, el Brigadier General **GERMAN LOPEZ GUERRERO**.
3. **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al señor GERMAN LOPEZ GUERRERO en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional.
4. Esta decisión será consultada ante el inmediato Superior Jerárquico, Tribunal Administrativo de Cundinamarca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 de septiembre de 2018**, a las 8:00 a.m.*



LUDY FERNANA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 2018 00162 00
ACCIONANTE: OSCAR SAAVEDRA MORA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de apertura de Incidente de Desacato.

En fallo de dieciocho (18) de junio del presente año (folio 07 a 13), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, revocó la sentencia proferida por este Despacho el día 16 de abril del año en curso y en su lugar tuteló parcialmente el derecho fundamental de petición del señor OSCAR SAAVEDRA MORA, ordenando al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO que dentro del término de 48 horas hábiles contadas a partir de la notificación de esa providencia, resolviera de fondo la petición de 20 de febrero, presentada por el accionante.

La protección del derecho de petición en el presente caso se fundamentó en que la entidad accionada omitió dar pronunciamiento de fondo por cuanto no le informó al tutelante qué documentos debía aportar para ser vinculado a programas de vivienda; tampoco resolvió su solicitud de remisión de información ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para ser vinculado al programa de alojamiento temporal; así mismo omitió indicarle cuando se abrirían convocatorias para postulación y asignación de subsidios de vivienda.

Ante el incumplimiento de los anteriores mandatos por parte de la entidad, el accionante solicitó adelantar el respectivo incidente de desacato.

La entidad accionada por medio de oficio del día 31 de agosto del año en curso (folio 12) informó al Despacho que dio cumplimiento al fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante oficio No.2018EE0058806 del 26 de julio del 2018 (folio 13), en el cual contestó de fondo la petición del señor OSCAR SAAVEDRA MORA.

Frente a la pregunta del accionante sobre qué documentos debía aportar para que se le vincule a los programas de vivienda digna urbana como acceso a una solución definitiva en vivienda, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO le informó que a la fecha el hogar del accionante no se ha postulado a ninguna de las convocatorias realizadas por Fonvivienda para personas en situación de desplazamiento, siendo este uno de los requisitos para acceder a un subsidio de vivienda.

Aunado a lo anterior le manifestó que no están en ejecución programas de subsidios familiares de vivienda en dinero y que para acceder al programa de vivienda gratuita deberá cumplir una de las siguientes condiciones:

a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.

b) Que esté en situación de desplazamiento.

c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.

d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.”

Señala las bases de datos en las cuales tienen que estar registrados los hogares para poder ser beneficiarios, le indica los criterios de priorización para la población desplazada, manifestándole además, que la selección de hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas gratis será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad social-DPS, los cuales, posteriormente, serán reportados al Fondo Nacional de Vivienda.

Como último punto establece el proceso de identificación, selección y postulación de potenciales beneficiarios realizado por el DPS.

En relación a la solicitud del accionante con respecto a la remisión ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV de la información pertinente para efectos de su vinculación al programa de alojamiento temporal de conformidad con el artículo 116 del Decreto 4800 de 2011, la entidad accionada le informa que será remitida la información para que la UARIV tenga conocimiento de su estado NO POSTULADO frente al Fondo Nacional de Vivienda, estableciendo además, que no es al Ministerio a quien le corresponden las funciones relacionadas con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, pues solo es el ente encargado de dictar la política en materia habitacional sin tener funciones de inspección, vigilancia y control sobre la materia.

Por último, le respondió sobre cuándo se abrirían convocatorias para postulación y asignación de subsidios de vivienda, exponiendo que el programa de vivienda gratuita a título de subsidio en especie, no es solo responsabilidad del Gobierno Nacional, toda vez que requiere el compromiso de las entidades territoriales mediante el aporte de predios y recursos para el urbanismo de los proyectos de vivienda de interés prioritario.

Le informó que la entidad territorial (Alcaldía Municipal de Neiva o Chiquinquirá) es la encargada de presentar proyectos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que se puedan llegar a ejecutar en el municipio; el DPS entra a seleccionar como potenciales los Hogares; las cajas de compensación a postular y así FONVIVIENDA hacer parte de la revisión de cumplimiento de requisitos y en su defecto de la asignación.

Consecuente con lo dicho señala:

“Si requiere información adicional, puede acercarse a la caja de Compensación Familiar más cercana, puesto que entre la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS UT y el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, existe un contrato de encargo de gestión, y en virtud del mismo, les corresponde a aquellas recibir las postulaciones en las convocatorias abiertas por esta entidad y brindar a los beneficiarios la información relacionada con el subsidio familiar de vivienda; puesto que como se le indicó, en ejecución de la política de vivienda actual, solo podrán postularse para acceder al subsidio, los hogares habilitados por Prosperidad social”

La anterior comunicación fue enviada a través de correo certificado mediante guía No. AA001353812CO del 09 de julio, a la dirección CRA 10 No.17- 95 OFICINA 420 GALAXCENTRO (folio 17), la cual coincide con la dirección aportada por el tutelante en su escrito de solicitud de apertura de incidente.

Además, una vez verificado el sistema del correo certificado 472 se corrobora que el envío fue entregado el día 31 de julio de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se vislumbra que la Entidad dio cumplimiento al mandato impuesto en el fallo de fecha 18 de junio de 2018 toda vez que respondió la petición del señor OSCAR SAAVEDRA MORA por medio de la comunicación con radicado No. 2018EE0058806, la cual fue notificada por correo certificado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR INCIDENTE DE DESACATO solicitado por el señor **OSCAR SAAVEDRA MORA** en contra de la **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

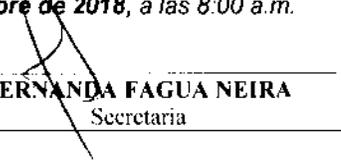
SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previas las anotaciones de rigor.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 de septiembre de 2018**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : *INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN NO.: *11001 3335 012 2018 00216 00*
ACCIONANTE: *JOSE ANTONIO PAZ DAVILA*
ACCIONADOS: *MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL*

Bogotá D.C., siete de septiembre dos mil dieciocho.

Con escrito del 22 de agosto del presente año (fl.40-44) el señor JOSÉ ANTONIO PAZ DAVILA realiza una aclaración a su solicitud manifestando que realizó dos peticiones de reconsideración diferentes:

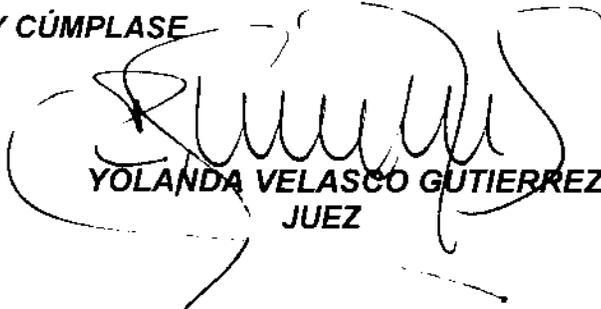
- A. La primera, por la negativa a ser llamado a Curso de Estado Mayor la cual corresponde a la respuesta 20183050224191, aporta la respuesta a folio 47.*
- B. La segunda, por no ser designado como ejecutivo y segundo comandante de alguna unidad táctica del ejército Nacional, frente a la cual no ha obtenido respuesta.*

*El Despacho advierte que en el aparte de la respuesta que el actor transcribe sobre este último punto se le informa que el competente para resolver es el Comando de personal. En consecuencia, **SE REQUIERE NUEVAMENTE AL ACTOR PARA QUE ELEVE DIRECTAMENTE A ESTA DEPENDENCIA SU SOLICITUD.***

Una vez se presente sello de radicación de la petición, el Despacho realizará el respectivo control.

Igualmente se le insiste al actor para que retire los oficios ordenados en el auto anterior, si considera que sobre esos aspectos no ha recibido respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado
de fecha **10 de septiembre de 2018** a las 8:00 a.m.*



Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN No.: 1100133350122018-00323-00
ACCIONANTE: JORGE ARELLANO MURCIA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN DE VICTIMAS -UARIV

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

En providencia de 06 de agosto del presente año el Despacho se abstuvo de iniciar incidente de desacato promovido por el señor JORGE ARELLANO MURCIA en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

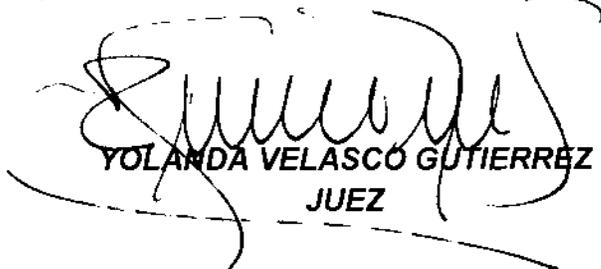
El 22 de agosto de los cursantes el accionante radicó memorial ante la Oficina de Apoyo de estos Juzgados, solicitando nuevamente iniciar incidente de desacato, por considerar que lo mencionado por la entidad en la contestación no constituye una respuesta de fondo a su solicitud.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la comunicación remitida al actor el 09 de julio de 2018 fue analizada en el auto por medio del cual el Juzgado se abstuvo de iniciar el incidente de desacato.

La mencionada comunicación enviada al accionante por correo certificado dio lugar a concluir que se había dado respuesta de fondo a la petición y en consecuencia se dispuso abstenerse de iniciar investigación.

Así las cosas, toda vez que no existen hechos nuevos sobre los cuales se deba pronunciar esta juzgadora, se **ORDENA ESTAR A LO RESUELTO** en el auto proferido dentro del proceso de la referencia el 06 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 de septiembre de 2018**, a las 8:00 a.m.


FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN NO.: 11001 3335 012 2018 00382-00
ACCIONANTE: MARIA ESNEIDI MORENOS MORENO
ACCIONADOS: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV)

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil dieciocho

Con escrito de 16 de agosto del presente año (fl.1), la señora MARIA ESNEIDI MORENOS MORENO solicita al Despacho INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), aseverando que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

En el fallo de tutela de 2 de agosto de 2018 (fl.3-6), se dispuso:

En consecuencia se amparará el derecho de petición para que en el plazo de cuarenta y ocho horas se otorgue respuesta a la accionante informándole los procedimientos y documentos que debe allegar para el estudio de su solicitud, sin perjuicio que la UARIV cuente con la información necesaria para decidir, en tal caso deberá resolver si le asiste o no el derecho a la prórroga de la ayuda humanitaria.

Y en la parte resolutive ordenó:

PRIMERO. NEGAR EL AMPARO CONSTITUCIONAL frente a la solicitud de ayuda humanitaria prioritaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. AMPARAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, consecuentemente, se ordena a la entidad UARIV proferir respuesta en el termino de 48 horas, según lo considerado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR la presente sentencia en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 a las partes.

CUARTO. ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, sin perjuicio de su cumplimiento.

QUINTO. REMITIR el expediente a la Honorable Corte Constitucional, sino es apelado, para su eventual revisión.

Este Despacho advierte que la entidad profirió respuesta frente a las solicitudes de la accionante, con el oficio de 9 de agosto de 2018 (fl.11) el cual fue enviado por el servicio postal (fl.12). En dicha respuesta la entidad manifiesta lo siguiente:

“Al analizar su caso particular encontramos que usted y su hogar ya fueron sujetos de un nuevo proceso de identificación de carencias, teniendo en cuenta que la medición anterior no se encuentra vigente, logrando establecerse que actualmente presenta CARENCIAS LEVES en el componente de alojamiento y CARENCIAS GRAVES en el componente de Alimentación. En esos términos, la decisión adoptada será debidamente sustentada y motivada a través de un acto administrativo que le será notificado en los próximos días.

Por lo anterior, es viable reconocer la entrega de la atención humanitaria solicitada, a través de TRES GIROS por el componente de alojamiento y alimentación, de los cuales el PRIMER GIRO se encontrará disponible para cobro dentro de los ocho días siguientes contados a partir del 09/08/2018, según turno 2018-D31.G-2157800 en la sucursal ubicada en el municipio de BOGOTA, que le será informada a través de nuestros canales de atención, con una vigencia de 04 meses por cobro.

Según la respuesta que antecede, concluye el Despacho que la entidad no sólo Informó a la accionante sobre los procedimientos y documentos que debe allegar para el estudio de su solicitud conforme lo ordenado en el fallo de tutela, sino que le dio a conocer los resultados del estudio de identificación de carencias.

En este orden de ideas, **se declarará la carencia actual de objeto del presente incidente de desacato**, por cumplimiento (hecho superado), ya que los supuestos de hecho que la motivaron, desaparecieron.

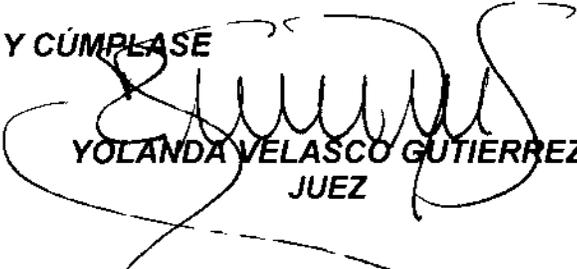
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción constitucional en favor de la señora **MARIA ESNEIDI MORENOS MORENO** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente incidente anexándolo al cuaderno principal, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

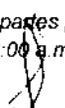

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGMr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 de septiembre de 2018**, a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2018-00416-00
ACCIONANTE: MARIA ROSA ELVIRA LEMUS CAÑÓN
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS (UARIV)

Bogotá, D.C., siete de septiembre de dos mil dieciocho

CONCEDER la **IMPUGNACION** presentada por la accionante en contra de la sentencia de 23 de agosto del presente año, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

REMITIR el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE.

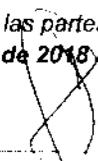

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM/

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 de septiembre de 2018 a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaría